



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona que padezca adicción a las drogas a recibir el tratamiento adecuado e integral para su desintoxicación, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 2°.- Toda persona mayor de edad, psíquicamente apta, que padezca de adicción a las drogas, en uso de su plena capacidad determinada por profesionales médicos psiquiatras, podrá expresar su voluntad de ser sometido a una internación para recibir un tratamiento de desintoxicación, rehabilitación y reinserción social. Las condiciones y duración de la internación serán las indicadas por el médico y el equipo profesional tratante.

La internación deberá ser realizada en clínicas o instituciones, públicas o privadas, especializadas en la materia.

Los costos de la referida internación cuando correspondieran por tratarse de clínicas o instituciones pagas, serán de cargo del interesado o de quienes éste designe y acepten asumir los referidos costos.

Artículo 3°.- La expresión anticipada de la voluntad de internación se realizará por escrito con intervención notarial, documentándose en escritura pública o acta notarial, con la firma del titular y dos testigos. En caso de no poder firmar el titular, entre otras por imposibilidad física se hará por firma a ruego por parte de uno de los dos testigos. En todos los casos la voluntad de internación deberá ser incorporada a la historia clínica del paciente y podrá ser homologado ante la Justicia competente.

Artículo 4°.- No podrán ser testigos los profesionales médicos tratantes ni los funcionarios de la clínica o de la institución de salud en la cual el titular sea paciente.

Artículo 5°.- La voluntad para recibir un tratamiento de desintoxicación, tendrá plena eficacia durante el período de internación, debiendo la persona continuar hospitalizada en caso que los profesionales actuantes consideren que existe riesgo inminente de vida para la misma o para terceros, o que, el hecho de no mantenerla en tal estado, pueda llevar a un deterioro considerable de su condición o impida que se le proporcione un tratamiento adecuado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 2021.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



ALFREDO GRATTI
Presidente